

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se inscribirá documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 10 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Casiana Robledaño, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo de Brunete á Francisco Molero, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Casiana Robledaño, madre de Pedro Pascual Perez, adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Brunete, se alza contra el acuerdo en que la Comision provincial de Madrid declaró exento á Francisco Molero, estimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este alegó el día de la declaracion de soldados ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento lo conceptuó exento.

Reclamado el fallo por los interesados, la Comision provincial lo confirmó en 29 de Mayo próximo pasado.

Obran en el expediente: primero, una informacion, en la que tres testigos manifiestan que Francisco Molero es hijo único en sentido legal, que vive con su padre pobre y sexagenario, á quien han oido decir que auxilia con el producto de su trabajo; añadiendo que no podria subsistir si se le privase de los auxilios del hijo; en esta informacion obran dos certificaciones, de las que resulta que el expresado padre tiene un capital imponible de 96 pesetas, por las que paga 26'16 de contribucion, y 8'33 al trimestre, ó sean 35'32 al año como porteador con dos caballerías: segundo, una contrainformacion, en la que ocho testigos afirman que el mozo en cuestion no auxilia á su padre con el producto de su trabajo, y que este vive y ha vivido siempre de portear con tres caballerías, que cada una le produce unos 8 rs. diarios.

El Síndico y el Ayuntamiento, en vista de que en este expediente resulta debidamente justificado por la declaracion de los ocho testigos que el padre del mozo, aunque *perecedero*, tiene 24 rs. diarios, y que el hijo no le auxilia con el de su trabajo, informa que no procede la excepcion.

Ampliado este expediente, por resultar que varios testigos eran parientes de mozos interesados en el reemplazo, tres más manifiestan ser ciertos los extremos alegados, añadiendo que les consta que el hijo no mantiene al padre.

Al protestar el mozo en cuestion contra las declaraciones de que se ha hecho mérito, pidió ampliacion de su expediente, la que fué admitida sin intervencion de la parte contraria, y en la que once testigos afirman ser ciertos los hechos expuestos por el mismo para el goce de la excepcion.

El fallo del Ayuntamiento fué reclamado por los números 13 y 15, á los que se les concedió un plazo para instruir contrainformacion; y como no lo efectuasen, aprovechó dicho plazo el número 16, y la instruyó.

Confirmado aquel, este sostuvo ante V. E. la apelacion, manifestando en ella que no se han tenido en cuenta los bienes que Francisco Molero lleva en colonia.

Vistas las Reales órdenes de 10 de Junio de 1863 y 28 de Agosto de 1867:

Considerando que no habiendo reclamado el fallo para ante la Comision provincial el núm. 16, no puede admitirse la alzada del de la Comision provincial, por ser contrario á lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la ley de Reemplazos;

La Seccion es de dictámen que debe declararse inadmisibile el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Segundo de la Morena, en representacion de Leandro Díez y Díez, solicitando la devolucion de 1.250 pesetas con que este redimió su suerte de soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ubiernas:

Vistos los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 16 del decreto de 18 de Julio de 1874:

Vistas las Reales órdenes circulares expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 y 28 de Marzo último:

Considerando que segun estas disposiciones, los mozos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres fueron llamados para prestar el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias durante el tiempo de la guerra civil y seis meses más,

si el Gobierno considerase necesaria esta próroga, habiendo obtenido todos su licencia absoluta después de pasada la revista de Abril del año actual:

Considerando que los quintos procedentes del indicado llamamiento que desde la publicacion de la citada Real orden de 28 de Marzo hayan ingresado en Caja con retraso por motivos ajenos á su voluntad, léjos de ser destinados al servicio, han debido obtener en la misma Caja su licencia absoluta, no pudiendo, por tanto, cubrir plaza en el Ejército ni en la milicia provincial, donde no han llegado á servir ni un sólo día:

Considerando que el expresado Leandro Díez y Díez redimió su suerte con la entrega de 1.250 pesetas, y posteriormente fué dado de baja por excedente del cupo de su pueblo el día 1.º de Abril último, en que habia terminado ya el servicio de dicha reserva, debiendo obtener su licencia absoluta todos los soldados de la misma, incluso el que se dice haber ingresado en su lugar, y que por esta razon no ha podido cubrir su plaza:

Considerando que la redencion verificada por el expresado mozo ha producido en su favor absolutamente todos los efectos legales, puesto que se le ha libertado del servicio militar á que venian obligados los quintos de su llamamiento, y que él debió prestar por completo, con arreglo al art. 92 de la ley de Reemplazos, como lo han hecho los que hallándose en circunstancias idénticas no optaron por el beneficio de la redencion;

S. M. ha tenido á bien declarar que no procede la devolucion de las mencionadas 1.250 pesetas, por no hallarse comprendido el interesado en el art. 153 de la ley de Reemplazos, y mandar que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 26 de Julio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1592.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.  
Circular.

No habiéndose entendido debidamente por algunos Alcaldes la regla 9.ª de mi circular de 27 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 28 del mismo mes, he creído oportuno hacerles saber por medio de la presente, que la suspensión de las medidas extraordinarias que pesaban sobre algunos Ayuntamientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, se refiere únicamente á las adoptadas por este Gobierno de provincia, y de ningun modo á las procedentes de la Administracion económica, que para el cobro de las expresadas atenciones, obra independientemente con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la materia.

Tarragona 11 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1593.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montblanch que los tiene reclamados.

Tarragona 11 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Nombres y señas que se citan.

Juan Palau y Prous, de 18 años, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Solivella, de estatura regular, color moreno, barba saliente, pelo castaño.

Miguel Barbará y Clavé, conocido por Rafel, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Montreal, habitante en el manso de Mustrané; de estatura regular, color sano; viste calza corta, marinera, chaleco, alpargatas y gorra musca, pelo castaño, barba poblada, afeitado.

Antonio Miró Escoté (a) lo xich del Puvill del Juan de las cabras, de 18 años, soltero, labrador, natural y vecino de Espluga de Francolí; de estatura regular, color sano, cara oval, pelo castaño, barba saliente; viste pantalon y chaqueta de pana, gorra musca y alpargatas.

Francisco José Batiste Ximenes, co-

nocido por José Ximenes y Ximenes (a) Pepis, de 24 años, soltero, natural y vecino de esta villa; de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color cetrino, barba afeitada, nariz regular; viste chaqueta de pana color oscuro, chaleco de lana, faja de igual clase negra, pantalon de pana color de oliva y alpargatas.

Damian Solanes y Rosich, soltero, labrador, de 21 años de edad, natural de Prenafeta y vecino de Barbará; de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba lampiña; viste pantalon de paño oscuro, blusa de borreta y alpargatas.

Juan Solanes y Rosich, labrador, soltero, de 19 años, natural de Prenafeta, y vecino de Barbará; de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, sin barba; viste blusa de pisana, faja azul de algodón, pantalon de pana oscuro y alpargatas.

Magin Vilanova y Solé (a) Cuera, labrador, casado, de 48 años, natural y vecino de Conesa, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, color sano; viste al estilo del país.

Andrés Vilanova y Querolt, apodado Cuera, de 20 años, soltero, natural y vecino de Conesa, labrador; de estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo y barbilampiño.

Núm. 1594.

CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el puntual cumplimiento de la circular núm. 1.285 inserta en el *Boletín oficial* de la misma núm. 153 del día 30 de Junio último, referente á la nota que han de pasar á este Gobierno de las armas que se hayan expendido é ingresado en las armerías de sus respectivas localidades.

Tarragona 11 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1595.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de  
Impuesto de ventas.

Circular.

Para poder cumplir con lo preceptuado en una orden de la Direccion general de Impuestos de fecha 3 del corriente, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán por todos los medios que estén á su alcance, que los industriales que expendan materias sujetas al pago del sello del Impuesto de ventas, les entreguen nota diaria de las operaciones mercantiles que verifiquen, debiendo remitirlas enseguida á esta Administracion segun las vayan recibiendo, para que obren los efectos que marca la mencionada orden.

Confío en que las Autoridades locales no me dejarán nada que desear en el cumplimiento de este importante servicio y que no darán lugar á que por su morosidad tenga que exigirles la responsabilidad que previene la ley, medida que repugna á mi carácter, y que siempre resulta en descrédito de las mismas.

Tarragona 10 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1596.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contabilidad.—Contingente provincial para 1876 á 1877.

Este Cuerpo provincial, usando de las facultades que se dignó conferirle la Excm. Diputacion en 16 de Junio último al discutir y votar su presupuesto ordinario para el corriente año económico, y en vista de lo que se determina en el art. 81 de la ley orgánica vigente, en sesion de este día ha tenido á bien aprobar el repartimiento que á continuacion se expresa, en el cual se fijan las cuotas con que cada municipio debe contribuir durante el precitado año económico de 1876 á 77 para enjugar en parte el déficit resultante en el expresado presupuesto.

Al hacerlo público, cree de su deber excitar el reconocido celo, y recomendar al patriotismo de todos los Ayuntamientos, para que en uso de sus exclusivas atribuciones adopten las medidas mas oportunas á fin de que se consigne en sus respectivos presupuestos las cuotas que se les se-

ñalan, las cuales deberán ingresar en la Caja provincial con la puntualidad que se previene en el artículo 82 de la mencionada ley, y al efecto arbitrarán los recursos que les conceden, tanto la citada ley municipal como las demás disposiciones vigentes, pudiendo utilizarse tambien de la parte del recargo sobre consumos de que la Diputacion podrá disponer y que la misma les cede.

Los Ayuntamientos que se consideren agraviados sobre los datos facilitados por la Administracion económica que han servido de base para girar el reparto, podrán presentar sus reclamaciones dentro el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, y no se admitirá ninguna que se produzca despues de espirado dicho plazo.

Esta Comision abriga la confianza de que los Ayuntamientos no descuidarán por ningun concepto la recaudacion de los impuestos municipales, y aprontarán puntualmente sus contingentes en la Caja provincial; pues cualquier retraso en el particular, sobre demostrar una negligencia punible, entorpecería sensiblemente la buena marcha administrativa, colocando además á la Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las obligaciones que sobre ella pesan, y que en último resultado, siendo estas de exclusivo interés provincial, cederían en perjuicio de todas las localidades llamadas á contribuir, estando en interés de todos el procurar evitarlos.

Tarragona 3 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

## CONTINGENTE PROVINCIAL PARA 1876-77.

REPARTIMIENTO formado por la Comision permanente autorizada al efecto por la Excm. Diputacion de esta provincia de las SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS que fueron votadas por la misma en sesion de 26 de Junio último, por el concepto de contingente que deben satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan durante el próximo año de 1876 á 77, para enjugar el déficit del presupuesto provincial; cuyo reparto se gira conforme á lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la vigente ley de 20 de Agosto de 1870.

### RESÚMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA 1876 Á 77.

Importan los gastos	{ Ordinarios ú obligatorios..... 636.604'96	762.305'04
	{ Voluntarios ó extraordinarios..... 125.700'08	
Idem los ingresos..	{ Ordinarios..... 29.787'25	684.787'25
	{ Extraordinarios, por reparto entre los pueblos. 655.000'00	
Déficit que se extinguirá con los sobrantes de ejercicios anteriores al formar el adicional.....		77.517'79

PUEBLOS.	BASES PARA ESTE REPARTO SEGUN EL ART. 81 DE LA VIGENTE LEY PROVINCIAL.			Corresponde satisfacer á cada pueblo por contingente provincial durante el año de 1876-77 al respecto de 201084 por 100. Pesetas.
	CUPO de inmuebles que satisficían al Tesoro los pueblos de esta provincia en el último año de 1875 á 76. Pesetas.	CUOTAS para el Tesoro señaladas en las matriculas de la contribucion industrial y de comercio. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
Aiguamurcia.....	19.354'18	367'50	19.721'68	3.965'14
Albiñana.....	9.195'66	126'00	9.321'66	1.874'48
Albiol.....	7.607'93	12'50	7.620'43	1.522'37
Alcanar.....	25.494'30	1.325'00	26.819'30	5.362'96
Alcover.....	29.253'24	7.430'00	36.683'24	7.376'77
Aldover.....	14.018'58	910'00	14.928'58	3.001'92
Aleixar.....	27.980'64	1.275'00	29.255'64	5.852'86
Alfara.....	5.006'67	365'00	5.371'67	1.080'76
Alforja.....	30.951'45	1.770'00	32.721'45	6.579'78

PUEBLOS.	CUPO de inmuebles que satisficían.	CUOTAS señaladas á las matrículas.	TOTAL. Pesetas.	Corresponde satisfacer á cada pueblo.	PUEBLOS.	CUPO de inmuebles que satisficían.	CUOTAS señaladas á las matrículas.	TOTAL. Pesetas.	Corresponde satisfacer á cada pueblo.
Alió.....	4.617'45	157'50	4.774'95	960'18	Nou (La).....	2.122'65	62'50	2.185'15	439'40
Almóster.....	4.117'14	332'50	4.449'64	894'74	Núles.....	6.647'40	338'75	6.986'15	1.404'80
Altafulla.....	8.075'79	1.502'50	9.578'29	1.926'06	Palma (La).....	7.315'42	260'00	7.575'42	1.523'30
Amposta.....	21.837'60	4.373'00	26.210'60	5.270'54	Pallaresos.....	3.124'35	37'50	3.161'85	635'80
Arbós.....	14.230'15	2.417'50	16.647'65	3.347'60	Pasanant.....	6.359'76	55'00	6.414'76	1.289'90
Arbolí.....	3.797'10	170'00	3.967'10	797'73	Paúls.....	6.012'44	136'00	6.148'44	1.236'34
Argentera.....	4.743'00	12'50	4.755'50	956'26	Perafort.....	7.197'30	67'50	7.264'80	1.460'84
Arnes.....	10.962'90	442'50	11.405'40	2.293'44	Perelló.....	18.520'02	813'00	19.333'02	3.887'56
Ascó.....	16.359'74	685'00	17.044'74	3.427'42	Pilas (Las).....	3.984'30	257'50	4.241'80	852'96
Bañeras.....	10.075'77	95'00	10.170'77	2.045'20	Pinell.....	11.732'26	1.210'00	12.942'26	2.602'49
Barbará.....	11.290'05	825'40	12.115'45	2.436'28	Pira.....	4.845'87	265'00	5.110'87	1.027'72
Batá.....	37.097'64	2.490'00	39.587'64	7.960'47	Plá de Cabra.....	14.610'97	1.633'00	16.243'97	3.266'41
Bellvé.....	7.190'46	275'00	7.465'46	1.501'18	Pobla de Mafumet.....	7.264'44	225'00	7.489'44	1.506'02
Bellmunt.....	5.725'68	557'50	6.283'18	1.263'46	Pobla de Masaluca.....	9.307'44	915'00	10.222'44	2.055'55
Benifallet.....	12.186'92	407'50	12.594'42	2.532'52	Pobla de Montornés.....	8.854'20	256'00	9.110'20	1.831'92
Benisanet.....	13.142'78	600'00	13.742'78	2.763'45	Poboleda.....	13.257'05	1.157'50	14.414'55	2.898'52
Bisbal de Falsét.....	3.481'99	127'50	3.609'49	725'82	Pont de Armentera.....	7.875'36	1.070'50	8.945'86	1.798'85
Bisbal del Panadés.....	17.169'75	620'00	17.789'75	3.577'25	Porrera.....	23.632'92	1.818'50	25.451'42	5.117'66
Blancafort.....	7.818'52	292'50	8.111'02	1.631'00	Pradell.....	7.463'16	587'50	8.050'66	1.618'84
Bonastre.....	8.087'94	257'50	8.345'44	1.678'16	Prades.....	11.038'09	612'50	11.650'59	2.342'74
Borjas del Campo.....	8.112'15	633'50	8.745'65	1.758'62	Prat de Compte.....	4.402'62	366'00	4.768'62	958'89
Bot.....	7.965'00	442'50	8.407'50	1.690'62	Pratdip.....	8.266'86	230'00	8.496'86	1.708'57
Botarell.....	8.176'05	100'00	8.276'05	1.664'19	Puigpelat.....	6.002'62	187'50	6.190'12	1.244'74
Bráfim.....	3.940'20	768'75	4.708'95	946'90	Puigtiñós.....	8.752'49	127'50	8.879'99	1.785'62
Cabacés.....	7.488'00	807'50	8.295'50	1.668'11	Querol.....	9.848'00	137'50	9.985'50	2.007'93
Cabra.....	8.094'52	550'00	8.644'52	1.738'25	Rasquera.....	7.061'47	112'50	7.173'97	1.442'58
Calafell.....	11.149'28	285'00	11.434'28	2.299'26	Rourell.....	3.357'00	676'70	4.033'70	811'12
Cambrils.....	36.485'19	3.075'00	39.560'19	7.955'30	Renau.....	4.614'92	»	4.614'92	928'00
Canonja.....	10.904'56	892'50	11.797'06	2.372'20	Réus.....	189.481'14	110.738'50	300.219'64	60.369'37
Capafons.....	3.228'30	85'00	3.313'30	666'26	Riba.....	5.287'86	4.512'50	9.800'36	1.970'71
Capsanes.....	6.948'45	260'00	7.208'45	1.449'53	Ribarroja.....	18.959'04	625'00	19.584'04	3.938'04
Caseras.....	11.825'10	190'00	12.015'10	2.416'07	Riera.....	8.898'66	1.270'00	10.168'66	2.044'76
Castellvell.....	5.309'10	457'50	5.766'60	1.159'58	Riudecañas.....	9.922'05	1.034'50	10.956'55	2.203'19
Catllar.....	12.681'90	1.005'00	13.686'90	2.752'22	Riudecols.....	11.156'40	1.080'00	12.236'40	2.460'55
Ceballá del Condado.....	2.961'92	»	2.961'92	595'61	Riudoms.....	45.283'68	1.880'00	47.163'68	9.483'85
Cénia.....	17.872'20	2.155'00	20.027'20	4.027'15	Rocafort de Queralt.....	3.782'70	145'00	3.927'70	789'79
Ciurana.....	6.296'40	105'00	6.401'40	1.287'22	Roda.....	8.304'36	302'50	8.606'86	1.730'70
Colldejou.....	3.219'84	80'00	3.299'84	663'56	Rodoña.....	5.046'95	310'00	5.356'95	1.077'19
Conesa.....	5.570'33	30'00	5.600'33	1.126'14	Rojals.....	3.602'36	260'00	3.862'36	776'66
Constantí.....	37.869'12	2.970'00	40.839'12	8.212'11	Roquetas.....	60.008'40	4.079'50	64.087'90	12.887'05
Corbera.....	19.424'70	1.096'00	20.520'70	4.126'40	Salomó.....	5.407'23	327'50	5.734'73	1.153'16
Cornudella.....	24.051'49	3.803'00	27.854'49	5.601'10	S. Carlos de la Rápita.....	8.042'28	3.362'50	11.404'78	2.293'30
Creixell.....	7.025'58	357'50	7.383'08	1.484'62	S. Jaime dels Domenys.....	12.969'24	175'00	13.144'24	2.643'09
Cunt.....	6.003'45	75'00	6.078'45	1.222'28	S. Vicente dels Calders.....	9.074'89	»	9.074'89	1.824'82
Cherta.....	21.357'03	3.646'00	25.003'03	5.027'70	Sta. Bárbara.....	12.319'20	2.280'00	14.599'20	2.935'66
Dosagües.....	6.478'73	225'00	6.703'73	1.348'02	Sta. Coloma de Queralt.....	10.868'07	2.732'00	13.600'07	2.734'75
Espluga de Francolí.....	24.562'44	1.830'00	26.392'44	5.307'10	Sta. Oliva.....	9.107'64	120'00	9.227'64	1.855'55
Febró.....	1.680'72	»	1.680'72	337'96	Sta. Perpétua.....	8.362'78	77'50	8.440'28	1.697'20
Falsét.....	39.281'94	6.529'00	45.810'94	9.212'45	Sarreal.....	16.673'58	1.090'00	17.763'58	3.571'98
Fatarella.....	14.762'25	1.600'00	16.362'25	3.290'18	Secuita.....	10.842'30	252'50	11.094'80	2.230'98
Figuerola.....	10.139'40	50'00	10.189'40	2.048'94	Selva.....	41.726'79	3.664'00	45.390'79	9.127'37
Figuera.....	6.334'95	92'50	6.427'45	1.292'46	Senant.....	2.988'13	»	2.988'13	601'46
Flix.....	22.857'29	1.877'50	24.734'79	4.973'78	Solivella.....	10.891'03	610'00	11.501'03	2.312'66
Forés.....	4.534'65	»	4.534'65	911'86	Tamarit.....	10.660'50	45'00	10.705'50	2.152'71
Freginals.....	6.025'14	90'00	6.115'14	1.229'66	Tarragona.....	122.099'64	138.897'50	260.997'14	52.482'36
Galera.....	14.546'70	1.325'00	15.871'70	3.191'55	Tivenys.....	9.945'97	1.757'50	11.703'47	2.353'37
Gandesa.....	28.335'60	2.343'50	30.679'10	6.169'08	Tivisa.....	23.130'90	2.585'00	25.715'90	5.171'07
García.....	16.272'45	997'50	17.269'95	3.472'72	Torre de Fontaubella.....	1.934'10	25'00	1.959'10	393'94
Garidells.....	1.944'90	307'50	2.252'40	452'93	Torre del Español.....	9.327'79	797'50	10.125'29	2.036'04
Ginestar.....	7.238'28	685'00	7.923'28	1.593'26	Torredembarra.....	11.605'32	5.123'00	16.728'32	3.363'80
Godall.....	13.126'50	430'00	13.556'50	2.726'00	Torroja.....	11.549'16	512'50	12.061'66	2.425'42
Gratallops.....	12.787'29	927'50	13.714'79	2.757'82	Tortosa.....	176.050'30	31.289'39	207.339'69	41.692'69
Guardia dels Prats.....	9.176'56	22'50	9.199'06	1.849'78	Ulldecona.....	54.717'66	3.810'25	58.527'91	11.769'02
Guiamets.....	4.285'58	15'00	4.300'58	864'78	Ulldemolins.....	7.108'20	1.105'00	8.213'20	1.651'55
Horta.....	31.810'68	1.240'00	33.050'68	6.645'97	Vallclara.....	5.401'35	40'00	5.441'35	1.094'16
Irlas.....	2.779'20	40'00	2.819'20	566'90	Vallfogona.....	2.332'80	150'00	2.482'80	499'25
Lilla.....	9.768'36	605'00	10.373'36	2.085'93	Vallmoll.....	16.252'35	1.278'50	17.530'85	3.525'18
Lloá.....	3.890'75	207'50	4.098'25	824'09	Valls.....	86.748'30	33.480'65	120.228'95	24.176'12
Llorach.....	2.486'28	10'00	2.496'28	501'96	Vallvert.....	4.580'28	»	4.580'28	921'03
Llorens.....	3.822'30	100'00	3.922'30	788'36	Vandellós.....	9.881'46	1.055'00	10.936'46	2.199'23
Margalef.....	3.003'64	80'00	3.083'64	619'52	Vendrell.....	35.219'54	14.469'00	49.688'54	9.991'60
Marsá.....	12.054'42	532'50	12.586'92	2.531'03	Vespella.....	6.901'56	65'00	6.966'56	1.400'88
Mas de Barberans.....	14.156'10	279'50	14.435'60	2.902'78	Vilanova de Escornalbon.....	7.901'10	147'50	8.048'60	1.618'46
Masllorens.....	3.393'90	360'00	3.753'90	754'85	Vilanova de Prades.....	6.865'56	62'50	6.928'06	1.393'13
Masdenverge.....	6.754'50	150'00	6.904'50	1.388'48	Vilallonga.....	10.417'05	1.203'50	11.620'55	2.336'70
Masó.....	4.701'24	95'00	4.796'24	964'45	Vilaplana.....	7.683'75	497'50	8.181'25	1.645'12
Maspujols.....	4.037'85	307'50	4.345'35	873'79	Vilarrodona.....	20.174'22	2.785'00	22.959'22	4.616'72
Masroig.....	6.803'10	452'50	7.255'60	1.458'98	Vilaseca.....	46.089'00	4.112'50	50.201'50	10.094'73
Milá.....	3.047'40	175'00	3.222'40	647'95	Vilavert.....	6.542'55	710'00	7.252'55	1.458'38
Miravet.....	9.904'50	635'00	10.539'50	2.119'32	Vilabella.....	10.355'94	3.280'00	13.635'94	2.741'96
Molá.....	9.300'50	245'00	9.545'50	1.919'46	Villalba.....	17.363'70	865'00	18.228'70	3.665'50
Montmell.....	11.649'44	42'50	11.691'94	2.345'02	Vilella alta.....	4.177'26	157'50	4.334'76	871'66
Montblanch.....	25.816'50	7.559'50	33.376'00	6.711'37	Vilella baja.....	4.660'27	144'00	4.804'27	966'18
Montbrió de Tarragona.....	12.296'52	1.801'50	14.098'02	2.834'88	Vimbodí.....	16.341'12	1.237'50	17.578'62	3.534'91
Montreal.....	5.350'50	440'00	5.790'50	1.164'38	Vinebre.....	10.319'94	210'00	10.529'94	2.117'52
Montroig.....	28.031'40	3.348'50	31.379'90	6.309'99	Viñols.....	10.747'62	695'00	11.442'62	2.300'96
Mora de Ebro.....	24.404'28	4.561'75	28.966'03	5.824'60					
Mora la Nueva.....	10.210'85	1.152'50	11.363'35	2.284'99					
Morell.....	4.020'94	912'50	4.933'44	2.238'76					
Morera.....	12.006'12	542'50	12.548'62	2.523'32					
Musara.....	2.448'90	»	2.448'90	492'44					
						2.750.916'82	506.422'64	3.257.339'46	655.000'03

Tarragona 3 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente de la C. P., Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

**ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.**

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Señor Ministro de Fomento, fecha 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde 1.º del próximo Setiembre hasta fines del mismo.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.—2.º Trigonometría rectilínea y esférica.—3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—4.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.—5.º Mecánica racional.—6.º Geometría descriptiva.—7.º Física experimental.—8.º Química general.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en la Facultad de Ciencias. Además se exige para el ingreso: Historia Natural, Francés y Dibujo hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en la Facultad de Ciencias y en los Institutos de segunda enseñanza.

NOTA.—Para comodidad de los alumnos que se preparan para el ingreso, ya sea en la Facultad de Ciencias donde existen todas las asignaturas preparatorias, ya con profesores particulares, hay en dicha Escuela un curso preparatorio de Dibujo y otro de manipulaciones de Química general.

Barcelona 7 de Agosto de 1876.—  
El Director, Ramon de Monjan y Bonafall.

Núm. 1598.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso académico de 1876 á 1877 quedará abierta en esta escuela Normal de mi cargo desde el día 1.º al 30, ámbos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, exhibirán en la Secretaría del Establecimiento la documentación siguiente:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la escuela, acompañada de su correspondiente cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece ninguna enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos irán extendidos en papel del sello 11.º, el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Idénticos documentos presentarán los que procediendo de otra escuela, trasladen á esta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan ingresar en el primer año de la carrera del Magisterio, sufrirán ántes un exámen de todas las materias que abarca el Programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de este Seminario.

El que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal, quedará excluido de la matrícula.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por año escolar, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados, y el otro en el mes de Abril del año siguiente.

Desde el 15 al 30 de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 15 de Agosto de 1876.—  
El Director, Mariano Tamayo.

Núm. 1599.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.**

*Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

**PUEBLOS.**

	Dotacion anual.
	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Montrás.....	825 »
S. Hilario Sacalm.....	825 »
Viladrau.....	825 »
S. Vicente de Camós.....	625 »
S. Miguel de Campmajor....	625 »
Palol de Rebardit.....	625 »

*Elementales de niñas.*

Vilanova de la Muga.....	416'75
Palol de Rebardit.....	416'75
Viladesens.....	416'75
Mayá.....	416'75
S. Martin de Llémana.....	416'75
S. Estéban de Guialbes....	416'75
S. Andrés del Terri.....	416'75
Montrás.....	416'75
Las Llosas.....	416'75
Benda.....	416'75
Bruñola.....	416'75

*Casa y retribuciones.*

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 8 de Agosto de 1876.—  
P. A. del R. y V. R.—El Rector accidental, Demetrio Duro.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Blancafort.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Blancafort 3 de Agosto de 1876.—  
El Alcalde, Magin Amill.

Núm. 1601.

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Blancafort 3 de Agosto de 1876.—  
El Alcalde, Magin Amill.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1602.

**JUZGADO DE TARRAGONA.**

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, en méritos del juicio de abintestado de los consortes Juan Moragas Segura, natural de esta ciudad, y Josefa Serrá Monserrat, natural de Secuita, ámbos vecinos que fueron de esta capital, en la que fallecieron en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno el primero y en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos la segunda, cuyo juicio se instruye á instancia de sus hijos José, Francisco, Rosa, María, Antonia y Coloma Moragas y Serrá; se anuncia por el presente primer edicto la muerte sin testar de dichos consortes y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de los mismos para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1603.

**JUZGADO DE TARRAGONA.**

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de abintestado de María Mir é Ignés, natural de Bellpuig, vecina que fué de esta ciudad, viuda

de Francisco Trius, fallecida en esta capital en nueve de Mayo del año próximo pasado mil ochocientos setenta y cinco, cuyo juicio se instruye á instancia de su hijo Juan Trius y Mir, del propio domicilio, único que ha comparecido; por medio del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de la referida María Mir, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.— José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1064.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á María Sanz y Rosell, natural de Alfach, partido judicial de Carlet, vecina que fué de la villa de Amposta, para que dentro el término de la ley acuda ante la Excm. Audiencia del Territorio á usar de su derecho, en méritos del auto de sobreseimiento, recaído en causa criminal que contra la misma y Roberto Herbas Pastor, sobre homicidio de Vicente Faust, se sigue en este Juzgado.

Dado en Tortosa á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.— Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 1605.

Don Eduardo Cabañes, Letrado, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto, cito y llamo á los parientes mas próximos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, de Juan Pablo Juní y Grases, natural de Tarragona, viudo, de sesenta años de edad, albañil, vecino de Gracia, fallecido el día veinte y dos de Julio próximo pasado en la propia villa, para que dentro el término de diez dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Tapinería, número treinta y tres, piso segundo, ó den conocimiento de su domicilio, al objeto de poderles ofrecer la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en caso contrario de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., y por D. José Huberti, Francisco Oller.